

SECRETO

A C T A N° 16/81

--En Santiago de Chile, a dieciséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Rolando Lagos Becerra.

--Asisten, además, los señores: Miguel Kast Rist, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Teniente Coronel Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Vicealmirante Ronald Mc-Intyre Mendoza, Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Coronel de Ejército Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, Jefe de la Subcomisión Hacienda de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Jorge Beytía Valenzuela; Mayor de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Mayor Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Hernán Ríos de Marimón, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; José Tomás Amenábar, Director General Administrativo de RR. EE.; Luis Morán Valdivieso, Fiscal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Carlos Olivos Marchant, Fiscal del Banco Central de Chile; Magdalena Palumbo Ossa, Relatora de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, Relator de la Segunda Comisión Legislativa; Iván Kipreos Hernández, Relator de la Primera Comisión Legislativa, y Mayor de Ejército Eleazar Vergara Rodríguez, Relator de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se inicia la sesión.

CUENTA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay una sola materia para Cuenta.

En el trámite legislativo anterior, S. E. el Presidente de la República remitió, en noviembre de 1978, un proyecto de decreto ley destinado a superar un problema que había advertido respecto de los Oficiales de Servicios en todas las Fuerzas Armadas y en Carabineros, y otro sobre los Oficiales de Banda y los Oficiales del ESAFE en el Ejército, relativo al tiempo servido como Oficial de Reserva.

Desde el punto de vista legal, ese tiempo no sirve para el ascenso, y en virtud de esto el Primer Mandatario envió un Mensaje destinado a resolver esta situación que es real en cuanto a los Oficiales de Servicios, ya que no vienen de las escuelas institucionales y eventualmente sirven como Oficiales de la Reserva, y también lo es en el Ejército respecto del ESAFE y de otros grupos de Oficiales.

Se inició el procedimiento legislativo y con fecha 25 de abril de 1979 la Junta conoció del proyecto. En esa ocasión se resolvió devolverlo a la Comisión Legislativa Cuatro de la época para reestudiarlo en torno de elementos de juicio dados en esa sesión de Junta.

Así llegó el 21 de noviembre de 1980, época en que S. E. el Presidente de la República envió al Secretario de Legislación un oficio extenso en el cual incluía los proyectos que debían ser enviados al archivo, los que debían ser reestudiados y aquellos que debían ser devueltos a Comisión. Y dentro de esa larga lista estuvo éste, respecto del cual se ordenó al Secretario de Legislación consultar al Ministerio de Defensa acerca de si esta iniciativa legal mantenía vigencia o no la mantenía.

El Secretario de Legislación consultó y el 10 de junio, ahora, llegó la respuesta del señor Ministro de Defensa Nacional, quien dice que a juicio suyo estima pertinente que dicho proyecto continúe su consideración "en la forma contenida en el proyecto general"; o sea, que debe mantenerse en el sistema legislati-

vo y, en consecuencia, volver a la Cuarta Comisión Legislativa.

Ese es el expediente. Se incluyen el Mensaje del Presidente, el informe de la Secretaría de Legislación, los de las Comisiones de la época y el acuerdo de Junta.

Con relación a este oficio del señor Ministro de Defensa, correspondería resolver por la Excm. Junta de Gobierno sobre la petición de dicha Secretaría de Estado de continuar la tramitación.

Ese es el único punto en la Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuál es la vía normal por la que debió haber llegado esta petición? ¿A través del Ejecutivo?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Presidente, en su época, siendo también Presidente de la Junta, ordenó al Secretario de Legislación consultar al Ministro de Defensa y ese trámite se realizó. Por eso lo devolvió este Secretario de Estado. No es un nuevo Mensaje, mi General. Es un proyecto antiguo que permanecería.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No requiere Mensaje, porque éste ya se recibió.

¿Estarían de acuerdo en que volviera a la Cuarta Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

No tiene calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, trámite ordinario y pasa a la Cuarta Comisión Legislativa.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, deseo presentar oficialmente a los señores Miembros de la Junta de Gobierno al nuevo Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta, el señor Comandante Pedro Baraona Lopetegui, quien asiste por primera vez a las sesiones de Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muy bien.

Bienvenido, que lo haga bien y produzca lo que necesitamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Precisamente, sobre este asunto de relaciones públicas y estando presente el Comandante Baraona, tal vez sería conveniente volver al tema de los editoriales de El Mercurio.

Por informaciones recibidas y que he obtenido, eso va un poco dirigido al hecho de haber miembros de los grupos económicos en las Comisiones. Particularmente hablando, en la mía tengo dos. Después aparecieron alrededor de tres personas que además están en alguna forma en las A.F.P.

En realidad, considero que desde el punto de vista de imagen, cuando gente bien intencionada como es quien dirige ese diario, pues nadie puede decir que esté en alguna forma contra el actual Gobierno, nos da dos tirones de orejas en este sentido, es digno de tomar en cuenta ese hecho. Si una persona bien intencionada cree que no es bueno, opino que debemos estudiar ese aspecto.

Hay un problema de imagen que es conveniente tener en cuenta.

Podríamos verlo después en forma privada por ser el principal problema que existe en este momento. Por supuesto, eso no lo puede resolver el Comandante Baraona. Nosotros decidimos al respecto y considero que debemos tomar alguna resolución.

El señor GENERAL MENDOZA.- A mi juicio, eso va dirigido precisamente a crear problemas al Gobierno y muy en especial al sistema legislativo, por lo cual no debemos darle mucha importancia. No debemos detenernos mucho en aquellas opiniones que puedan aparecer en la prensa porque generalmente serán mal intencionadas.

Lógicamente, sí podría ser una especie de aviso para ponerle atención, pero en ningún caso me gustaría que estuviéramos dando explicaciones a la prensa porque somos soberanos para nombrar a nuestros colaboradores y, de acuerdo con la Constitución y las disposiciones legales, nosotros respondemos, y no a la prensa. No podemos aceptar que ésta insista en constituirse en el cuarto Poder del Estado. Por lo menos, yo no lo acepto.

Sí debemos poner atención para no cometer errores, pero no tenemos que dar tanta importancia a publicaciones que pudieran ser con alguna segunda intención.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La persona que dirige El Mercurio sabe como es el sistema legislativo porque hace algún tiempo estuvimos varias horas conversando sobre su funcionamiento, so

SECRET

bre la labor de los asesores, respecto de quienes son responsables de las leyes, etcétera. Lo sabe muy bien.

Pero aquí hay algo muy decidor: respecto de lo que di cuenta hace días, en cuanto a que La Segunda, que también es de El Mercurio, publicó una entrevista en la cual hacía alusión a Rolf Lüders, Márquez de la Plata, Manuel Valdés, Jorge Cauas y Heiremans, o sea a algunos miembros de las Comisiones, en mi opinión bastante personal y que no tiene otro fundamento que lo que he deducido de leer la prensa, uno de los grupos económicos encabezado por los propietarios de ese periódico no tiene a nadie de su familia en ninguna Comisión Legislativa. Y no se trata de que el hecho de estar en uno de estos organismos dé alguna ventaja. No puede ser porque en el juramento que hace cada integrante se dice que si tiene algún compromiso en cualquier forma respecto de lo que se va a tratar, debe hacerlo presente. De lo contrario, será exonerado de la Comisión.

Sin embargo, sí creo que en esto hay una buena dosis de envidia, y de ahí vienen los ataques.

Sobre esta materia, coincidió con la opinión del General Mendoza de que no debemos dar mucho oído a la prensa, pues en ese caso terminaríamos haciendo lo que ella quiere y no lo que nosotros deseamos. Pero sí debemos tener mucho cuidado de ser más puros que la mujer del César, porque así ha sido siempre y así debe ser desde el punto de vista de la política chilena.

Ha habido dos artículos: un editorial de El Mercurio sobre la transparencia del sistema legislativo, y otro de La Segunda sobre hasta dónde el sistema legislativo da seguridad en cuanto al resto de la ciudadanía por el conocimiento que puede tener gente interesada en algunas leyes como la que viene hoy, por ejemplo, sobre operaciones de crédito en dinero, que se está estudiando hace alrededor de un año y medio. Indudablemente, para que esta materia tenga el peso y el destino que nosotros deseamos imprimirle tenemos que tratarla con la mejor gente que hay en Chile en estos asuntos y, por lo general, la mejor gente que hay en el país sobre cualquier materia está comprometida en cualquier tipo de negocio o cualquier tipo de operaciones que son rentables, por ser personas inteligentes y para eso les pagan.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Respecto de eso último, Almirante, todos estamos buscando personalidades distingui-

das para integrar nuestras Comisiones. Si empezamos a eliminar a aquellos que aparentemente pudieran estar en las A.F.P., etcétera, nos quedaremos con el hombre común, con la mediocridad, con la persona que no está en ninguna parte y a ésa no la criticarán, lo que sería negativo para nosotros.

En mi Comisión he elegido sin pensar en esas cosas. A cada uno se le han leído las inhabilidades y hasta el momento responden bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si lo desean, al terminar esta sesión podríamos conversar los cuatro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Muy bien.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Bien.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE ARTICULO 36 DE DECRETO LEY 3.551, DE 1981, CON EL OBJETO DE OTORGAR BENEFICIO QUE INDICA AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR (BOLETIN 067-05).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla se refiere a un proyecto que modifica el artículo 36 del decreto ley 3.551, con el objeto de otorgar al personal del Servicio Exterior un beneficio no incluido en la ley.

El Relator designado por la Comisión es la señorita Magdalena Palumbo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la señorita Palumbo.

La señorita RELATORA.- Señor Almirante, el proyecto de ley de la materia modifica el artículo 36 del decreto ley 3.551, de 1981, a fin de incluir entre las asignaciones allí señaladas aquella que se concedió al personal de la Planta B, moneda nacional, del Servicio Exterior de la República, mediante el decreto ley 2.964.

Como es de vuestro conocimiento, el decreto ley 3.551 otorgó un mejoramiento general de remuneraciones a todos los servidores del Estado, de distintas características según el sector al cual se perteneciera.

SECRETO

Es así como el artículo 36 del citado cuerpo legal concedió al personal regido por el artículo 1° del decreto ley 2.964 una asignación mensual de carácter no imponible, expresada en porcentajes distintos según los escalafones a los cuales pertenezcan los respectivos funcionarios.

Dichos porcentajes deben aplicarse, según lo dispone la misma norma, sobre la base del sueldo imponible y sobre la asignación profesional concedida por el D.L. 479 y, en caso de que tal asignación no fuere procedente, sobre la contemplada en los decretos leyes 924 ó 2.441, según el caso.

Ahora bien, el decreto ley 2.964, de 1979, otorgó al personal de la denominada Planta B, moneda nacional, del Servicio Exterior, que no tuviere derecho a percibir asignación ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Considero extraño el nombre: Planta A, Servicio Exterior, en dólares, y Planta B, moneda nacional.

Un señor REPRESENTANTE DE RR. EE.- Es una clasificación presupuestaria, señor Almirante.

La señorita RELATORA.- Como señalaba, el D.L. 2.964 concedió a este personal que no tuviere derecho a percibir la asignación profesional, una asignación mensual de carácter no imponible equivalente a un porcentaje del sueldo, que varía según el grado de Escala Unica de cada funcionario.

Ahora bien, tal como lo expresa el Mensaje y el informe técnico que se acompaña al proyecto, por una omisión de carácter involuntario se excluyó esta asignación del artículo 36 del decreto ley 3.551, con lo cual el señalado personal del Ministerio de Relaciones Exteriores percibe la asignación de ese cuerpo legal solamente sobre la base del sueldo imponible, lo que importa una discriminación con respecto al resto del personal regido por el D.L. 249, discriminación que se obvia con el proyecto de ley en informe.

La iniciativa consta de 12 artículos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, repone algo que se omitió.

Un señor REPRESENTANTE DE RR. EE.- Exactamente.

La señorita RELATORA.- Como expresé, mediante el artículo 1° se modifica el artículo 36 del decreto ley 3.551 a contar des-

de la fecha de su vigencia, a fin de incluir la antedicha asignación dentro de las contempladas en dicha norma. Y el artículo 2° modifica el decreto ley 3.650 aumentando la cantidad máxima para gastos de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El proyecto fue estudiado en comisión conjunta bajo la presidencia de la Primera Comisión Legislativa. Se tuvieron a la vista las sugerencias formales planteadas por la Secretaría de Legislación y se acordó por unanimidad recomendar que se apruebe la idea de legislar.

Por otra parte, hoy se recibió un oficio de la Subsecretaría de Hacienda de carácter meramente formal donde se expresa: "La única observación que este Ministerio debe hacer presente se refiere al texto sugerido en la letra b) del artículo 1°, en donde se agrega la oración "en el inciso primero del artículo 36". Repito, es un asunto meramente formal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La suma autorizada por mayor gasto son 260.839.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, ésa sería la nueva cantidad que debería consultar el Presupuesto por el total del Ministerio para remuneraciones; o sea, esto incluye la cantidad primitivamente considerada en el Presupuesto, más la diferencia que se establece por la dictación de esta ley en proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es decir, ésta es la nueva suma que autoriza Hacienda a Relaciones Exteriores para personal en moneda nacional.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Sí, mi Almirante. La cifra está expresada en miles de pesos. Es un cambio de guarismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No hay observaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Solicito autorización para incorporar la indicación de Hacienda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

SECRETO

2.- PROYECTO DE LEY QUE EXIME DE INCOMPATIBILIDAD A FUNCIONARIOS QUE INDICA DEL SECTOR PREVISIONAL (BOLETIN 056-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa legal es bastante sui géneris, especial, y permite que los funcionarios que están trabajando en la previsión estatal puedan desempeñar dos o tres labores. Por ejemplo, la persona que está en Coihaique termina de trabajar a las 10 de la mañana; entonces, aquí se posibilita para que realice tareas en otras cajas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En el norte sucede lo mismo.

El señor ILLANES, RELATOR.- El proyecto se inició en un Mensaje del Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es del Ministerio del Trabajo.

El señor RELATOR.- Fue calificado con extrema urgencia y estudiado por una comisión conjunta en la cual estuvieron representadas las cuatro Comisiones Legislativas y el Ministerio del Trabajo.

Tal como señaló el señor Almirante, la finalidad del proyecto es designar a un mismo funcionario de las instituciones de previsión dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social para que se desempeñe en dos o más cajas.

Naturalmente, este espíritu de la iniciativa se contrapone con lo dispuesto en el artículo 169 del Estatuto Administrativo, y por ello se trata de eximir de esa disposición al personal indicado.

Estimo conveniente recordar esta norma en su inciso primero:

"Todos los empleos a que se refiere el presente Estatuto" --Estatuto Administrativo-- "serán incompatibles entre sí. Lo serán también con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado; aun cuando los empleados o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en este Estatuto; se incluyen en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular."

Tal como expresé, la finalidad del proyecto es poder aprovechar al máximo la capacidad humana de las instituciones de previsión.

SECRETARIO

Efectivamente, en algunos institutos previsionales, especialmente en provincias, hay una subutilización de esta capacidad humana y el personal altamente calificado podría desempeñar dos o tres funciones a la vez (ruidos en la grabación), donde el agente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares podría perfectamente bien ser agente de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas y del Servicio de Seguro Social, y el cajero de una de estas instituciones podría pagar las pensiones de las tres. Actualmente el cajero se demora una hora en pagar, y el resto del tiempo no tiene funciones que desempeñar.

Por otro lado, la reforma previsional también impone una mayor necesidad de utilizar el personal altamente calificado para otorgar los bonos de reconocimiento.

La iniciativa fue calificada de idónea por la Secretaría de Legislación, la que formuló algunas observaciones más bien de aplicación práctica. Problemas que se derivarían: el funcionario prestaba servicios a tres instituciones, bien, cuál era su superior jerárquico, cómo se distribuía la jornada de trabajo, quién otorgaba los feriados, quién pagaba el único sueldo que percibe, etcétera. Es decir, problemas netamente de orden administrativo.

Por otra parte, estudiado el proyecto por la comisión conjunta se vio que la redacción misma de la iniciativa no cumplía con el propósito del Poder Ejecutivo. El texto de su inciso primero daba margen para interpretar que primero había que designar a un funcionario en una institución y después de eso se podría designar en otra. Y aquí surgía un problema de carácter administrativo: que el funcionario dijera "no acepto; ya estoy designado en una caja; me corresponde toda la inamovilidad que me da el Estatuto Administrativo. ¿Por qué me van a designar en otra caja? No quiero, no acepto".

Además, en el Mensaje mismo se expresaba incluso que esto era para las designaciones futuras.

Por lo expuesto, la comisión conjunta propone a la H. Junta un texto sustitutivo que soluciona los reparos que ella vio en la redacción del artículo 1° y las observaciones formuladas por la Secretaría de Legislación.

Si me permiten, daré lectura al texto sustitutivo:

"Artículo 1°.- En las Instituciones de previsión que dependen o se relacionen con el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, regidas por el decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá designar

SECRETO

se a una misma persona para que desempeñe funciones en dos o más de esas Instituciones, sin que rija a su respecto la incompatibilidad de funciones establecida en el artículo 169 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960.

"Dichos funcionarios sólo podrán recibir la remuneración que corresponda a uno de los cargos que desempeñen.

"Artículo 2°.- Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, dependerán de los superiores jerárquicos de las Instituciones de Previsión en que sean nombrados, según corresponda a las materias de su competencia, y la remuneración será pagada por la Institución que se establezca en el decreto o resolución de nombramiento.

"Además, podrán optar por su actual régimen previsional o por el que corresponda a la Institución que pague la respectiva remuneración. No obstante, mantendrán la opción a que tienen derecho en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 3.500, de 1980."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En la letra d) de las observaciones de la Secretaría de Legislación se manifiesta que es improcedente considerar a las instituciones de previsión como organismos dependientes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no obstante su relación con el Supremo Gobierno a través de dicha Secretaría de Estado. El artículo 1° del proyecto consigna: "En las Instituciones de previsión que dependan o se relacionen". ¿Vale la observación de la Secretaría de Legislación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Nosotros sostuvimos eso porque dentro del análisis de la legalidad de las cajas de previsión, éstas tienen un origen en lo que se llamaba las empresas semifiscales, que eran instituciones que se relacionan con el Gobierno pero no dependen de él, no son servicios dependientes como, por ejemplo, el Servicio de Registro Civil del Ministerio de Justicia, que sí es un organismo dependiente sin personalidad jurídica, sin autoría, sin capacidad de expresarse en derecho afuera.

Esa observación la hicimos y es cierto que, sin perjuicio de lo que disponga la Junta, pensamos que ella vale. No conocemos ninguna caja de previsión que dependa y que deje de tener per

SECRETO

sonalidad jurídica. El hecho de que dependa significa que no tiene personalidad jurídica, que no tiene un vicepresidente que firma contratos, hace nombramientos; o sea, que es un servicio centralizado.

Entiendo que por superiores razones la comisión conjunta dispuso lo contrario, pero nuestra opinión permanece.

El señor RELATOR.- Se consultó al Subsecretario de Previsión concretamente si existía alguna institución previsional que pudiera depender directamente del Ministerio del Trabajo, o si no existía. Contestó que tenía la duda.

En vista de eso, nosotros dijimos: si colocamos solamente "se relacionen" puede caer alguna institución de previsión que estuviera dependiendo directamente, o alguna sección de previsión.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- El caso de Ferrocarriles, que tiene un sistema vinculado a la propia empresa

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Ahora está separado.

El señor RELATOR.- Esa fue la razón de colocar "dependan o se relacionen", no haciendo estos términos sinónimos sino que haciéndolos extensivos por si hubiera alguna institución en ese caso.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- La pregunta sería si el Ministerio puede hacer esto, si tiene facultades para hacerlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es una impropiedad.

Sería muy grave que se dijera que dependen, porque entonces perderían absolutamente la capacidad de comparecer y no podrían firmar contratos ni hacer designaciones; es decir, habría una revolución jurídica en materia previsional. Pero como está dado en términos alternativos, no daña. A mi juicio es una redundancia, pero no insisto.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dependen en determinados aspectos, porque hay algunos nombramientos que no se pueden hacer sino a través del Ministerio.

--Nuevamente se suscitan diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Considero que como está la redacción no produce complicaciones.

SECRETETO

El señor GENERAL MENDOZA.- Estamos conformes.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA DISPOSICIONES PARA OPERACIONES DE CREDITO EN DINERO (BOLETIN 008-05).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El Relator es el señor Iván Kipreos.

El señor RELATOR.- Señor Almirante, señores Miembros de la Honorable Junta, el proyecto que me corresponde relatar tiene un ámbito sobre las operaciones de crédito de dinero y sobre otras obligaciones de dinero en general.

La iniciativa se ha dividido en tres Títulos. El primero de ellos versa sobre operaciones de crédito de dinero; el segundo, sobre obligaciones de dinero en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, y el tercero contiene disposiciones varias entre las cuales la más importante dice relación con el normar las operaciones de compraventa de bienes raíces; vale decir, normas en los saldos de precios motivados por operaciones de compraventa de bienes muebles o inmuebles.

La necesidad de legislar al respecto emana de distintas dificultades provenientes de la legislación actual, que consiste en el decreto ley 455, relativo a operaciones de crédito de dinero, cuerpo legal que data desde 1974 y cuyo origen fundamental fue promover el desarrollo del mercado de capitales. La legislación vigente sobre obligaciones de dinero expresadas en moneda extranjera o en moneda extranjera data de 1962, ley 14.949.

Sin embargo, con el correr del tiempo se produjeron una serie de inconvenientes y limitaciones no sólo en la interpretación, por ser textos bastante confusos y que habría que adaptarlos a los cambios de operaciones comerciales que actualmente se desarrollan en el país como en el extranjero, mercado internacional, sino también porque algunos de ellos eran de difícil aplicación tanto en el campo económico como en el campo social.

El proyecto en estudio tiene una iniciativa en el Ejecutivo a través de un Mensaje del Presidente de la República, y la H. Junta de Gobierno dispuso tratarlo en comisión conjunta.

Las operaciones de crédito de dinero se definen en forma bastante amplia en esta iniciativa, amplitud que a su vez implica

SECRETARÍA

una sencillez, digamos, acorde con el tiempo en que vivimos.

Es, por lo tanto, un proyecto de gran trascendencia nacional en el aspecto económico y en el financiero. Define específicamente lo que es un interés desde un punto de vista económico y también cambia el proceso de reajustes utilizando la unidad de fomento que en la actualidad se está usando en todo tipo de operaciones.

Anteriormente existía un procedimiento de reajustes bastante engorroso y confuso que tocaba no solamente las operaciones de crédito de dinero, sino que también se confundía muchas veces con las operaciones tributarias.

Además de definir las operaciones de crédito de dinero y hablar de reajustes, se producen algunos cambios también, como posibilitar contraer actualmente obligaciones a través de letras de cambio expresadas en unidades de fomento.

En general, permite una flexibilidad y una compatibilización de las legislaciones que estaban dispersas y, a su vez, es consecuente con la política económica que ha venido implantando el Supremo Gobierno.

Por otro lado, la iniciativa permite el anatosismo (fonético); vale decir, se pueden pactar intereses sobre intereses. Y, también, el libre pacto de tasas de interés variables.

En ese sentido, posibilita una serie de adelantos que si bien es cierto la legislación anterior los permitía a través de subterfugios, hoy día están perfectamente normados.

Respecto de los intereses, la legislación actual es también confusa pues habla de seis tipos diferentes de intereses. Hoy día se reducen solamente a dos, que son el interés corriente y el interés máximo legal convencional.

En cuanto a la parte de fondo, ése sería el proyecto.

Tuvo algunas observaciones de forma. Algunas se refieren a errores de transcripción y a omisiones.

En el artículo 21 se consigna "en los juicios en que per

siga"; debe ser "en los juicios en que se persiga".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Debe agregarse el término "se".

El señor RELATOR.- Después, en el artículo 26 se establece: "Lo dispuesto en los artículos 8° y 10 será también aplicable a las obligaciones de dinero constituidas por saldos de precios de compraventa de bienes muebles o inmuebles". A continuación de "Lo dispuesto en los artículos" debería intercalarse "2°", para que quede completo. Con ello, la parte pertinente quedaría así: "Lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 10". Asimismo, debe escribirse bien la palabra "constituidas".

En la letra b) del artículo 27 se dice: "Suprímase"; debe ser "Suprímese".

En el punto uno del artículo 29, a continuación vienen dos puntos: el 1 y 2 del mismo punto 1 anterior.

Y en el punto 2 que se lee en el inciso final del N° 25 del artículo 17: "Sustitúyese la expresión "cuarta" del decreto ley 455, de 1975"; debe decir "1974".

(continúa en la página 16)

En el número 3 que dice. "En el inciso ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Perdón. El que aparece como número 3 en la página 14, debe ser número 2.

El señor RELATOR.- Perdón. Yo lo tengo como 2, o sea, el número 3 es número 2.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Lo que ocurre es que se transcribe el número 1 del artículo 29 y también un artículo 41 bis que tiene dos números, entonces, después del párrafo primero hay una serie de comillas. Después de "si las hubiere.", la numeración continúa con el 2, 3, 4 y 5.

El señor RELATOR.- Pido excusas, pero en el texto nuevo está correcto. Entonces, en el número 3 que en el de ustedes podría ser 4, dice "En el inciso penúltimo del N° 2 del artículo 20, reemplázase la oración "el que define el artículo 4° del decreto ley N° 455, de 1974", por la siguiente: "el que se determina..." y debe decir "el que se determine con arreglo a las normas del artículo 41 bis".

Posteriormente, en el número 4 que puede ser 5 en el de ustedes, dice: "Sustitúyese el inciso segundo del N° 3 del artículo 20 por el siguiente:

"Los bancos, empresas financieras y otras similares, tributarán no sólo por sus ventas ..."; debe decir "rentas".

Estas serían todas las observaciones de forma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 28, página 13, además de derogar el decreto ley N° 455 y la ley tal y tal, debe también derogarse el artículo 2.210 del Código Civil para hacerlo concordante con el artículo 9° de esta ley. En éste último decimos que "Podrá estipularse el pago de intereses, capitalizándolos en cada vencimiento o renovación." El Código Civil lo prohíbe y es por eso que hay que derogar el artículo 2.210.

El señor RELATOR.- ¿Me permite?

En el artículo 9° se omitieron dos palabras. Debe decir "Podrá estipularse el pago de intereses sobre intereses, capitalizándolos ...". Parece que fue un error de máquina. De lo contrario, no tendría sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón.

Está prohibido en el Código Civil, por eso es que hay que derogarlo.

En el artículo 29, inciso primero, dice. "las siguientes modificaciones, suprimiendo la ... (no se entiende la palabra) ... al decreto N° 84 por la siguiente frase: "A la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en.".

RELATOR

El decreto ley 84 contiene muchas cosas, pero precisamente se refiere a la Ley de Impuesto a la Renta, que se está suprimiendo.

Yo voy a anotar las observaciones para que usted las recoja después.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Mi Almirante, una consulta al señor Relator.

En el artículo 6º, último inciso: "No puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al corriente que rija al momento de la convención, ya sea que se pacte tasa fija o variable.". Y a continuación viene el artículo 7º, primer inciso: "La limitación de intereses contemplada en el artículo anterior no se aplicará a las operaciones que el Banco Central de Chile efectúe con las instituciones financieras.". La consulta es ¿por qué esta excepción para el Banco Central?

El señor RELATOR.- Este fue uno de los puntos de mayor debate en la Comisión Conjunta. Realmente es interesante la consulta, porque el artículo 6º de este proyecto de ley tiene por objetivo último determinar y fijar lo que significa usura. Entonces, había que dejarla bien limitada fundamentalmente, porque debido a la legislación actual hay muchas interpretaciones y muchos sectores que en ningún momento sostuvieron que no existía la usura realmente contemplada y normada, como debe ser. Indudablemente que este proyecto norma y determina eficazmente lo que es usura, pero a su vez como estamos en una economía de mercado tenemos que estar conscientes de las regulaciones del mercado como órgano realmente regulador de la economía y se pueden producir cambios bruscos o cambios violentos en un momento determinado que tampoco la Comisión Conjunta estimó que deberían producirse para no llevar deterioro o impedimentos que fueran insanos en un momento preciso.

Por eso es que aquí se habla de fijar durante un período de un mes el promedio o el interés corriente a través de los promedios de las operaciones que realicen los bancos e instituciones financieras durante el mes anterior. Pero a su vez, como la economía tiene necesariamente que producir cambios y el organismo regulador, que es el Banco Central, a través de las licitaciones de dinero se podía encontrar con la necesidad de inyectar plata en un momento determinado y podría estar cometiendo actos ilegales, había que buscarle una salida. Si esta salida implica modificar la tasa promedio corriente, se le permite en este proyecto hacerlo por una sola vez en el período de treinta días precisamente para que los cambios no sean tan violentos.

RELATOR

Esa es la razón y no existe otra, pero indudablemente que ante una demanda de dinero y ante una subida peligrosa o una necesidad de cualquiera variable necesaria para regular el mercado, el Banco Central necesita licitar y ante esa licitación, indiscutiblemente que no podíamos dejar las puertas cerradas para que estuvieran al margen de la ley o, bien, sencillamente impedirselo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, ¿me permite?

Complementando la explicación del señor Relator, parece interesante aclarar el punto por el cual se estableció esta diferencia, esta inclinación en favor del Banco Central, teniendo en consideración otro antecedente final.

Los bancos comerciales y las instituciones financieras están sujetos a una serie de regulaciones en orden a mantener una relación de crédito en función de los depósitos, de las captaciones que ellos obtienen. Hay circunstancias en que se producen algunos movimientos inesperados, retiros, no renovación por parte de los ahorrantes que temporalmente -en jerga bancaria- desencajan al banco, o sea, las tasas de encaje, las obligaciones, los compromisos que tienen para dar respaldo y seguridad a sus operaciones financieras, en general, quedan descubiertos temporalmente uno, dos días, plazos que no exceden de dos o tres días, en términos generales.

En estas circunstancias el Banco Central también puede otorgar créditos para que las instituciones bancarias o financieras puedan cumplir con los encajes establecidos por la Superintendencia de Bancos para estas instituciones. Esta medida de que el Banco Central pueda cobrar un interés por sobre este 50% del interés corriente, permite al Banco Central ubicarse en una tasa de interés tal que no resulte en realidad atractiva, sino que efectivamente sea una penalidad para la institución bancaria el recurrir a este sistema de enlace por estos dos o tres días temporales que se pueden producir. De no ser así, las instituciones bancarias se verían tentadas a estar recurriendo con mucha frecuencia al Banco Central a objeto de obtener recursos baratos y prestarlos a una tasa que, en todo caso, podrían ser superiores en el mercado.

Esta es una aspiración adicional que nosotros la consideramos importante de tener en cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además hay otro punto importante.

En el último mes del Gobierno de Carter, el PRIME RATE en Estados Unidos, que estaba en 9%, subió a 17% y, enseguida, de 17 a 19%. Fue más de un 50% en poco más de un mes, porque no había ninguna regulación que permitiera, como aquí, fijar el 50% como un máximo. El interés no puede ser más de un 50%.

En cambio, en una movida realmente especulativa de la sección política contraria a Carter, les hizo esta jugada que fue fatal para la Marina y las grandes compañías americanas.

Esto salió publicado en todas las revistas económicas.

El señor RELATOR.- Además de lo que acaba de manifestar el Comandante Seguel, es importante señalar que en esta discusión respecto a este tópico, la Comisión contempló y analizó profundamente que esto se puede también prestar para que algunos Bancos o situaciones puntuales pudieran satisfacer su problema de encaje vía una licitación y eso le pareció a la Comisión bastante peligroso, por lo tanto, la redacción que en este caso el proyecto trae es bastante general y dice: en caso que una licitación de dinero hecha por el Banco Central de Chile a la que hayan tenido acceso todas las empresas bancarias y sociedades financieras, o sea, no es para arreglarle el encaje a nadie. El que quiera arreglar el encaje por esa vía, en realidad, le va a costar bastante caro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor FISCAL DE SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.- Quisiera agregar a esto que cuando el Banco Central planteó la posibilidad de quedar él libre de este límite de intereses, también se pensó en la Comisión en la posibilidad de dejar libre a todos los Bancos e instituciones financieras, porque en realidad no se ve la protección que hay a la usura. Más bien va relacionada al particular que tiene que recurrir a la institución financiera. Se estima que no se puede practicar mucho la usura entre instituciones financieras. Puede ser, pero sería una usura igual a la que estamos viendo en el Banco Central con el Banco comercial; es una usura entre partes iguales y la Superintendencia, en ese momento, había sido partidaria de dar una libertad total a todos los Bancos e instituciones financieras para que entre sí cobraran los intereses que quisieran, de forma que también el Banco del Estado pudiera regular, como lo hace el Banco Central, al hacerle un préstamo a otro Banco.

Si embargo, la Comisión estimó que esto pudiera ser peligroso, porque podría prestarse para juegos ilícitos por parte de alguien y esa fue la razón por la cual se limitó exclusivamente al Banco Central.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedaría un punto que ya lo he tratado dos o tres veces y que voy a insistir sobre él.

El artículo 1º transitorio es muy importante, porque establece un procedimiento: "Las obligaciones a que se refiere esta ley, anteriores a la fecha de su vigencia, se registrarán por la ley aplicable a la época en que fueron contratadas.". Los contratos de préstamos de acciones hechos antes de la promulgación de esta ley, se rigen por la legislación actual, o sea, la legislación actual rige el contrato entre las partes. Dice: "Para este efecto, el Banco Central de Chile continuará fijando el Índice Diario de Precios al Consumidor y la tasa de interés para operaciones a treinta días."

El punto mío es el siguiente: si bien es cierto esto está tratando en lo principal de operaciones a corto plazo, para las operaciones a largo plazo que puedan tener diez, doce o quince años de tiempo para el término de la misma, el Banco Central deberá seguir fijando, por un plazo que no sabemos cuánto es, porque puede haber este tipo de operaciones hipotecarias que se han contratado hoy día a dieciocho años. El Banco Central tendría que fijarle para los próximos dieciocho años el Índice de Precios al Consumidor que está emitiendo cada treinta días o diariamente.

Mi apreciación es la siguiente: aquí debíamos fijar un tiempo de diez años; los próximos cinco o diez años, al cabo de los cuales las operaciones que se hayan pactado y deban regirse por la ley actualmente vigente, tendrán como reajuste la Unidad de Fomento que tiene que darse por ley. Creo que debe haber algo más definido que esto, que en mi apreciación, no está muy concreto, porque el Banco Central puede decir el día de mañana, no sigo fijando el Índice de Precios al Consumidor, porque no tiene necesidad de hacerlo y no hay ley que lo obligue tampoco.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- ¿Me permite?

Yo estoy totalmente de acuerdo con usted en el sentido que es innecesario que esto se siga aplicando eternamente, porque las obligaciones a más largo plazo hoy día, que son las hipotecarias, están todas pactadas en Unidades de Fomento, porque la letra se emite en esta unidad.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Podría quedar alguna.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- No queda ninguna. Hay letras hipotecarias en Unidades de Fomento o en dólares o en pesos, pero estas últimas ya no existen, en pesos no reajustables. O hay en dólares o en Unidades de Fomento. Los otros préstamos que se han hecho de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor,

en el fondo, son Unidades de Fomento con Índice de Precios al Consumidor, desfasado en veinte días, así que prácticamente es lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Supongamos que alguien está debiendo y de aquí a tres años el Banco Central deja de fijar el Índice de Precios al Consumidor, entonces, el fulano que está debiendo, que tiene el reajuste fijado en unidades en base al Índice de Precios al Consumidor, va a tener que recurrir a los Tribunales para exigirle al Banco Central que siga fijando el Índice de Precios al Consumidor o bien, decirle a los Tribunales, quiero que alguien me diga cómo voy a pagar el reajuste de la deuda que contraje en 1978 ó 1980, porque cualquier día el Banco Central puede suspender esto. No dice cuanto tiempo.

El señor SUPERINTENDENTE DE BANCOS.- Yo creo que se podría establecer un plazo de dos años y también una norma para después, para las obligaciones pactadas en el sistema antiguo, se traducirían a Unidades de Fomento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero alguien tiene que decirlo. Nosotros no estamos en esta situación, así que nos quedamos tranquilos, pero los que están viviendo estos problemas así, lo van a sentir.

El señor RELATOR.- Mi Almirante, no habría ningún inconveniente, por lo menos yo lo veo así, en fijar un plazo, porque tal como usted muy bien lo dice, esta norma fundamentalmente es para operaciones a corto plazo y, a su vez, la parte reajuste a través de la fijación del Índice de Precios al Consumidor, también tiene un desfase de un mes, que es el mismo desfase que tiene la Unidad de Fomento, o sea, los efectos prácticos económicos-financieros son mínimos.

Y después, la parte de la publicación de la tasa de interés para operaciones a treinta días, es por la legislación actual que presume intereses y que todo es a corto plazo, así que realmente no habría ningún inconveniente para fijarle un plazo al Banco Central y sustituyendo, a su vez, la norma para que todo lo que quede pendiente se transforme en Unidades de Fomento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que haya un informe sobre la materia.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay ahí un problema.

Yo estoy conforme con archivarlo, porque en este momento, indudablemente cualquier cosa que introduzcamos en esta ley

y ya se han producido algunas improvisaciones, obviamente yo no las voy a firmar. Esto lo tengo que estudiar, porque se nos puede armar un berenjenal otra vez, como ya ha sucedido en ocasión pasada con una serie de leyes.

Yo no soy experto en esto, así que voy a tener que hacerlo ver por la gente en quien creo. Estoy conforme con estudiarlo, pero hoy día no la firmo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Estoy en las mismas condiciones, ya que esto es altamente técnico y hay gente que trabajó en esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí hubo una Comisión en la cual estábamos todos de acuerdo. Llegó la ley aquí lista para firmarla, pero ahora le introducimos cambios, no sólo de letras, porque hasta ahí estábamos bien, pero resulta que ahora hay cambios operativos, por lo tanto, prefiero llegar hasta aquí no más.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Y vuelve a la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Simultáneamente con este texto legal que estamos estudiando, el Ministerio de Hacienda ha venido trabajando otro que, en particular, dice relación con ajustes a la Ley de Bancos. Nos encontramos a punto de presentar a la consideración de la H. Junta de Gobierno un proyecto que hace distintos ajustes a la Ley de Bancos. Yo sugiero, mi Almirante, siempre que así lo estime conveniente la H. Junta, estudiar a partir de este momento la indicación que usted ha señalado que, desde luego, me parece muy razonable, porque fija una definición clara de la responsabilidad del Banco Central en cuanto al tiempo e introducirla en este nuevo proyecto que va a ser sometido a la consideración de este Poder, mi Almirante, en el curso de esta semana o de la próxima a objeto de no retardar esta ley que, como entiendo, está en conocimiento de los señores Miembros de la Junta, hay una razón que ha obligado a darle un trámite de Comisión Conjunta, ya que no se ha pedido trámite de urgencia, y es el problema que se ha producido con todas las operaciones en moneda extranjera. Precisamente estas operaciones han sido las que se han visto más afectadas por estas definiciones del interés máximo convencional, dado el mismo antecedente que usted señalaba, mi Almirante, con respecto a las variaciones que tuvo el LIBOR en el último tiempo. De tal suerte, mi Almirante, que yo me permito insistir en la convenien-

cia de que se legisle ... (por ruidos en la grabación, no se entiende esta parte de la frase)... H. Junta de Gobierno y el Ministerio de Hacienda. Y en este otro aspecto que va a ser sometido a la consideración la próxima semana, le introduciríamos una modificación a este artículo transitorio que dé plena satisfacción a lo que usted ha señalado.

Un señor ASESOR.- Tiene la ventaja lo que propone el Ministro de Hacienda que va a ser una modificación de la Ley del Banco Central, que es la que maneja en esta materia las publicaciones, así que es adecuada la indicación del Ministerio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo pediría autorización para efectuar los cambios que se fijaron antes.

--Diálogos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Pensamos, mi Almirante, que en la próxima semana, dependiendo de las autorizaciones, pueda estar ya presentado en el Poder Legislativo.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE SELECCION Y APELACIONES DE LA ARMADA.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A continuación, tenemos los proyectos de ley que se refieren a los Oficiales de la Fuerza Aérea, el de los Suboficiales Mayores y de la Junta de Selección y Apelaciones de la Armada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Comisión Legislativa Cuarta evacuó los informes respectivos y ha designado como Relator al Mayor señor Eleazar Vergara.

Mi Almirante Mac-Intyre viene en representación del señor Ministro.

El señor RELATOR.- Almirante, señores Generales, en la sesión legislativa de la H. Junta de Gobierno del 11 de este mes y a petición del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa, se acordó dar trámite extraordinario a los proyectos contenidos en los boletines N°s. 058-02 y 060-02 relativos al área de Defensa.

Asimismo, en esa misma oportunidad, se acordó a petición del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa dar idéntico trámite al proyecto contenido en el boletín N° 068-02, aprobándose que estos proyectos fueran examinados en Comisión Conjunta.

Esta Comisión se reunió el día de hoy en la mañana bajo la presidencia del Coronel señor Washington García e integrada por las siguientes personas: Coronel Humberto Velásquez, Coronel de Aviación señor Hernán Chávez, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; Comandante Jorge Beytía, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Comandante Rafael Villaroel y Mayor Enrique Ibarra, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Justicia Harry Grunewaldt y el Capitán Patricio Moya, en representación de la Tercera Comisión Legislativa.

Los tres proyectos que me corresponde relatar tienen en común la circunstancia de que presentan modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1968, relativas al estatuto del personal de las Fuerzas Armadas.

Creo que para una mejor comprensión de las materias y salvo un mejor parecer o resolución de Vuestras Señorías, sería conveniente analizarlos por separado, aunque todos ellos inciden en modificaciones al D.F.L.N° 1.

La primera de estas iniciativas, que corresponde al boletín N° 058-02, tiene su origen en una moción del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de esta Junta de Gobierno, que persigue los siguientes objetivos: en primer término, modificar las facultades de la Junta de Selección de la Armada, contempladas en el artículo 79, letra f), N° 3, en el sentido que esta Junta proponga el pase para el ascenso de Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata que se encuentren en condiciones de ascender por tener sus requisitos cumplidos.

El segundo objetivo que persigue la moción del señor Almirante es permitir que el personal de la Gente de Mar incluido en la lista anual de retiro, cuando les es acogida la reconsideración o la apelación, en su caso, pueda, si así se determina, ser pasado al escalafón de complemento.

Las razones invocadas por el señor Comandante en Jefe de la Armada para legislar en los términos que se proponen en la moción, son las siguientes: la primera modificación se debe a la necesidad de hacer concordante las facultades que le corresponden con las del inciso final del artículo 32 del D.F.L. N° 1, cual es determinar, asesorado por la Junta de Selección, qué oficiales superiores quedarán limitados al grado que visten y qué Capitanes de Fragata quedarán limitados de carrera, ya sea en su actual grado o en el grado superior.

La segunda modificación se fundamenta en la necesidad de posibilitar a la Junta de Selección o a la Junta de Apelaciones, en su caso, de pasar al escalafón de complemento a aquel personal de Gente de Mar, que habiendo sido incorporado en lista anual de retiro, le es acogida su reconsideración o apelación. La razón de ello es que dicho personal en la actualidad queda en mejores condiciones de carrera que aquél que habiendo sido notificado de su pase al escalafón de complemento, lo acepta.

La Secretaría de Legislación al informar esta iniciativa legal hace presente que respecto de la primera modificación propuesta, ella hace indispensable además modificar el inciso final del artículo 90 del D.F.L.Nº 1 en lo que a la Armada se refiere, ya que tal norma se encuentra concebida sobre la base de la actual atribución de la Junta de Selección, cual es el otorgar el pase y no de proponerlo, por lo que propone reemplazar el actual inciso final del artículo 90 por otro que solucione el problema.

En lo demás, la Secretaría de Legislación no formula observaciones.

Estas modificaciones están contenidas en los números 3, 4, 6, 7 y 8 del proyecto que hoy día se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

El Nº 3 señala lo siguiente: "Sustitúyese en el inciso primero de la letra f), del Nº 3, del artículo 79 "otorgar" por "proponer al Comandante en Jefe de la Armada". En esta materia se acogió la observación de la Secretaría de Legislación en el sentido de que en el texto que se proponía no se indicaba a qué autoridad se le iba a proponer. Esa es la razón por la cual se incluyó al Comandante en Jefe de la Armada.

El Nº 4 señala: "Reemplázase la letra g) del Nº 3, del artículo 79 por la siguiente: "g) Conocer y resolver las reconsideraciones que los afectados interpongan respecto de las clasificaciones, de las determinaciones para integrar el escalafón de complemento, de las inclusiones en las listas de retiro y de la negativa a la proposición del pase para el ascenso hechas por la Junta.

Las reconsideraciones por las clasificaciones de los Oficiales superiores por ingreso al escalafón de complemento, por la inclusión en la lista de retiros y por la negativa a la proposición del pase para el ascenso, serán conocidas y resueltas por la Junta, en primera instancia, pudiendo apelarse de la resolución que en ella recaiga, ante la Junta de Apelaciones respectiva.

Si se acoge la reconsideración de la inclusión en la lista anual de retiro del personal de Gente de Mar, podrá disponer su ingreso al escalafón de complemento."

El N° 6 sustituye en el artículo 84 la frase "por negativa" por la siguiente: "por la negativa proposición" con el objeto de hacerla concordante con la modificación que se propone.

Y el N° 8 del proyecto reemplaza el actual inciso final del artículo 90 del D.F.L. N° 1 por el siguiente: "Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los oficiales superiores del Ejército, Capitanes de Navío y de Fragata, los Coroneles de Aviación y Comandantes de Grupo a quienes el Comandante en Jefe o la Junta de Selección, en su caso, no les hayan otorgado el pase para el ascenso.

En la Armada los Suboficiales que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 32, podrán solicitar, dentro del quinto día de comunicada la determinación adoptada, acogerse a las cláusulas de retiro previstas en los artículos 168, letra e) y 169, letra b)."

El señor CAPITAN DE FRAGATA BEYTIA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Para los efectos de que no se forme una confusión respecto a la relación.

La segunda parte de este inciso que se acaba de leer, no corresponde a la moción del señor Almirante, sino al Mensaje.

El señor RELATOR.- Exacto. En realidad, yo le di lectura.

Lo anterior es lo que se refiere al proyecto del señor Almirante.

--Se aprueba.

5.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, SOBRE ASCENSOS A SUBOFICIAL MAYOR. (BOLETIN N° 060-02).

El señor RELATOR.- El segundo proyecto corresponde al boletín N° 060-02 y tiene su origen en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Los objetivos que se persiguen mediante esta iniciativa son los siguientes: primero, establece que el pase para el ascenso en la Armada en el grado de Suboficial Mayor lo otorgará el Director General del Personal de la Armada, asesorado por la respectiva Junta de Selección.

En segundo término, establece que el personal de Sub-

oficiales y que quede limitado en dicho grado, pueda permanecer en dicho grado hasta completar treinta y tres años de servicio válidos para el retiro, salvo que con posterioridad quede comprendido en las normas que rigen las eliminaciones. Para dar cumplimiento a estos dos objetivos sería necesario modificar el artículo 32.

Un tercer objetivo es posibilitar al personal de Suboficiales que quedó limitado de carrera acogerse a las causales de retiro establecidas en los artículos 165, letra e) y 166, letra b), vale decir, cuando cumplan treinta años de servicios válidos para el retiro o la facultad presidencial que se otorga en tal norma legal. Para ello sería necesario modificar el artículo 9º.

Y en último término de esta iniciativa, permitir que el personal que sigue en el escalafón y que se les ha congelado en el grado y que tengan sus requisitos, puedan ascender, permitiéndoles para estos efectos reconocer hasta dos años de servicios de tiempo en exceso que con requisitos cumplidos hubieran permanecido en grados anteriores. Para ello se requiere modificar el artículo 34.

La razón de esta iniciativa es lograr la más alta jerarquía del personal de la Gente de Mar.

La Secretaría de Legislación al informar este proyecto formuló las siguientes observaciones: que con el propósito de adecuar el proyecto a una mejor técnica legislativa, por una parte, y de evitar la modificación que en el proyecto del Ejecutivo se propone en el artículo 34 del D.F.L. N° 1, es conveniente no agregar la nueva norma como inciso final del artículo 32, sino que incorporarlo al referido texto, dándole una redacción diferente, pero, en todo caso, mantiene en toda su integridad la idea propuesta en el proyecto original.

Esta sugerencia fue acogida por la Comisión Conjunta y está contenida en el N° 1 del proyecto que se somete a la aprobación de la H. Junta de Gobierno y que dice: "Agrégase al inciso final del artículo 32, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Igual determinación hará el Director General del Personal de la Armada, asesorado por la respectiva Junta de Selección respecto del personal del grado de Suboficial, que en tal caso quedará limitado a dicho grado, pudiendo permanecer en servicio con la misma salvedad hasta completar treinta y tres años de los aludidos servicios."."

La segunda observación que formuló la Secretaría de Legislación es respecto a la modificación que se propone en la letra b) ya señalada en el sentido que ella otorga un beneficio actualmente establecido para el personal de Oficiales, consistente en la posibilidad de solicitar el retiro voluntario por las causales previstas en los artículos 165, letra e) y 166, letra b), vale decir, cuando se cumplan treinta años de servicios válidos y la facultad presidencial.

Por lo anterior concluye que es necesario dar otra redacción al nuevo inciso que se propone agregar al artículo 90, el que deberá indicar las causales de retiro propias y específicas del cuadro permanente de gente de mar.

La Comisión Conjunta acordó dar una nueva redacción a la norma propuesta, incorporándola al artículo 90 en los términos que indica el N° 8 del proyecto que se somete en esta oportunidad a la consideración de la H. Junta de Gobierno, que dice lo siguiente: " Reemplázase el actual artículo final del D.F.L. N° 1, de 1968, por el siguiente: :Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable a los oficiales superiores del Ejército y a los Capitanes de Navío y de Fragata de la Armada que se encuentren en la situación indicada en los incisos quinto y sexto, respectivamente, del artículo 32.

De igual derecho gozarán en la Armada y en la Fuerza Aérea los Capitanes de Navío y de Fragata, los Coroneles de Aviación y los Comandantes de Grupo a quienes el Comandante en Jefe o la Junta de Selección, en su caso, no les haya otorgado el pase para el ascenso." Aquí viene la norma específica que citábamos hace poco rato: "En la Armada los Suboficiales que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 32, podrán solicitar, dentro del quinto día de comunicada la determinación adoptada, acogerse a las causales de retiro previstas en los artículos 168, letra e) y 169, letra b), que son las específicas y particulares propias de ellos."

--Se aprueba.

- 6.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 79 Y 97 DEL D.F.L. (G) N° 1, DE 1968, SOBRE JUNTA DE SELECCION DE OFICIALES DE LA FUERZA AEREA. (BOLETIN 068-02).
-

El señor RELATOR.- El tercer proyecto que corresponde al boletín 068-02, tiene su origen igualmente en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y persigue los siguientes objetivos: en primer término, consagrar el recurso de reconsideración

SECRETO

en favor de aquellos Oficiales de la Fuerza Aérea de los grados de Comandante de Grupo o Coroneles a quienes se les haya negado por la Junta de Selección el pase para el ascenso al grado jerárquico superior.

En segundo término, facultar al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para convocar a Junta de Selección extraordinaria cuando sea necesario otorgar el pase para el ascenso por haberse producido vacantes en los grados de Oficial General o Superior que no hayan sido considerados en una Junta de Selección ordinaria.

En la actualidad ninguna de estas dos normas que se proponen está prevista en el D.F.L. N° 1 del estatuto del personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto a este proyecto la Secretaría de Legislación sólo formuló observaciones de carácter formal, las que fueron consideradas en el texto sustitutivo que propuso.

La Comisión Conjunta acogió la idea del referido texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación y las modificaciones están contenidas en los números 5 y 9 del proyecto que se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

El N° 5 señala: "Agrégame en el inciso primero de la letra g), del N° 4, del artículo 79, lo siguiente: "Los Comandantes de Grupo y Coroneles de Aviación, ante la negativa de pase para el ascenso". Y el N° 9 señala: "Agrégame al artículo 97 bis el siguiente inciso final: "En la Fuerza Aérea el Comandante en Jefe institucional podrá convocar a Junta de Selección Extraordinaria de Oficiales cuando sea necesario otorgar el pase para el ascenso por haberse producido vacantes en los grados de Oficial General u Oficial Superior que no hayan sido considerados en la Junta de Selección anual.

Los acuerdos que se adopten en esta Junta Extraordinaria sólo serán susceptibles de recurso de reconsideración ante la misma Junta."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Aprobado.

--Se aprueba.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Nosotros estamos preparados para efectuar la exposición sobre la Ley General de Telecomunicaciones, por lo tanto, para el día jueves vamos a citar en la tarde a todos los participantes de cada una de las Comisiones para revisar el texto final.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué Tabla habría para el jueves?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay Tabla inmediata, señor, de tal manera que la posibilidad que plantea mi General la encuentro espléndida, primero, porque es una ley muy discutida; segundo, porque es muy compleja; y tercero, porque es urgente y lo que está proponiendo mi General, en el fondo, es una reunión para ver pareceres y fijar un plazo, según me ha informado el Jefe de Gabinete, y luego, sacar un texto conjunto para que la Junta pueda abocarse rápidamente sobre el particular.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay plazo sobre esta materia. ¿Podríamos hacerlo el jueves?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, no habría Junta el jueves.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tendríamos una reunión de la Comisión Cuarta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Quiero hacer una petición sobre la cual ya habíamos conversado denantes.

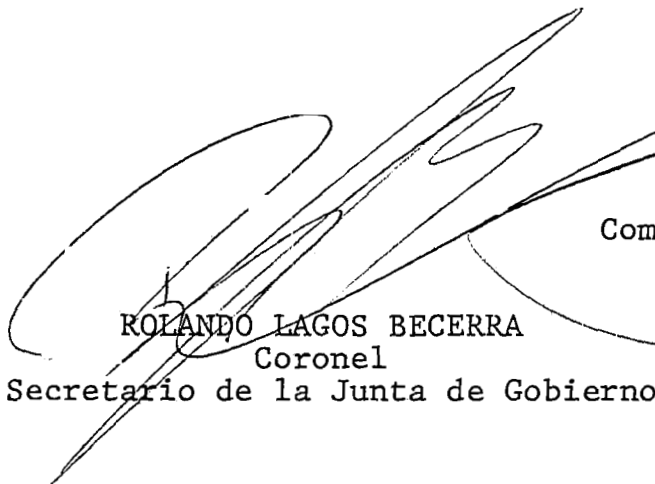
¿Por qué no hacemos las reuniones a las cuatro y media en lugar de hacerlas a las cuatro? Hay varias razones que abonan esta petición. Normalmente en la mañana tenemos muchas obligaciones institucionales y otras, entonces, la tarde se nos va muy rápidamente, por lo tanto, media hora nos sirve bastante, da un buen margen y no perjudica a nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No veo inconveniente.

Muchas gracias.

--Se levanta la sesión a las 17.30 horas.

(firmas a la vuelta)



ROLANDO LAGOS BECERRA
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada